



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00319 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES (Municipio de Armenia)
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1267

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, fue interpuesta por **JOSÉ IGNACIO FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del **E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES (Municipio de Armenia)**.

ANTECEDENTES

Mediante auto 1208 de 4 de noviembre de 2021, notificados por estados del 5 de noviembre de 2021, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dichos proveídos, consistentes en la adecuación de la demanda a las formas propias del proceso contencioso administrativo.

Para lo anterior se concedió al extremo demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

“(...) Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda (...)”. Destacado fuera del texto original.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **JOSÉ IGNACION FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, dirigida en contra del **E.S.E. HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES (Municipio de Armenia)**

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

TERCERO: SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y

201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f83d8cad9f31aae1e698cb8a134cce423686523e2eabf54c37a0874871069**

Documento generado en 25/11/2021 10:10:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>